GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-296-GDEBA-MTRAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 10 de Septiembre de 2026

Referencia: Cesión y Transferencia de Derechos de Explotación de Servicios Públicos de Autotransporte de Pasajeros - Linea 428

VISTO el expediente N° EX-2026-22047706- -GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual tramita la aprobación del "Contrato de Cesión y Transferencia de los Derechos de Explotación de los Servicios Públicos de Autotransporte de Pasajeros" correspondiente a la línea N° 428, celebrado entre las firmas "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A" y "NUEVA CHEVALLIER S.A.", con ajuste al Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros" (L.O.T.P.) y normativa concordante y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la solicitud formulada por las firmas "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A." (cedente) y "NUEVA CHEVALLIER S.A." (cesionaria), en su carácter de prestatarias de servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial, por la cual peticionan a esta Cartera Ministerial, la aprobación del Contrato de Cesión y Transferencia de los Derechos de Explotación de los Servicios Públicos de Autotransporte de Pasajeros correspondiente a la línea N° 428, celebrado entre ambas operadoras (IF-2026-22075761-GDEBA-DPTPMTRAGP, orden 4);

Que la suscripción del citado convenio, fue acordada por los respectivos Directorios de la empresas "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A." y

“NUEVA CHEVALLIER S.A.” en las asambleas celebradas el día diez (10) de junio del corriente año, aprobando, de forma unánime, la cesión y transferencia de manera irrevocable de los servicios de la Línea N° 428, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley N° 16.378/57, quedando autorizado el señor Presidente a suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados que resulten necesarios a tal efecto (Actas de Directorio N° 99 y Folio N° 50, orden 19);

Que, en ese marco y a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos involucrados, preservando su economía, regularidad y eficacia, y asegurando, asimismo, la continuidad laboral de los trabajadores afectados a los mismos, las firmas “EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A” y “NUEVA CHEVALLIER S.A.” celebraron un “Contrato de Cesión y Transferencia de los Derechos de Explotación de los Servicios Públicos de Autotransporte de Pasajeros” correspondientes a la línea provincial N° 428, mediante el cual acordaron que la cesión tendría vigencia a partir del día 11 de junio de 2026 (IF-2026-22075761-GDEBA-DPTPMTRAGP);

Que, conforme surge de la cláusula 1° del referido convenio, la empresa “EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.”. cede y transfiere de manera irrevocable, en el marco de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto Ley N° 16.378/57, a favor de la firma “NUEVA CHEVALLIER S.A.”, la totalidad de los derechos y acciones respecto de los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, identificado como línea N° 428;

Que, respecto al personal dependiente de la firma cedente, ambas prestatarias acuerdan la absorción de la totalidad del personal de conducción a cargo de la firma cedente, afectado a la prestación de los servicios públicos de la Línea N° 428, conforme a lo determinado en la cláusula 3°, del mencionado “Contrato de Cesión y Transferencia”;

Que corresponde indicar que la presente medida se enmarca en los lineamientos establecidos en el artículo 28 y concordantes del Decreto Ley N° 16.378/57 y su correspondiente reglamentación, el Decreto N° 6.864/58, de los cuales surgen los recaudos exigibles para la viabilidad de la cesión de servicios públicos de autotransporte de pasajeros;

Que, de acuerdo con lo normado en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, cabe consignar que la empresa cesionaria se halla legalmente constituida como Sociedad Anónima, conforme surge del Estatuto Social y modificaciones inscripto por la Inspección General de Justicia bajo el número 8.160), conforme surge de la documentación societaria que se acompaña en orden 6 (IF-2026-22064244-GDEBA-DPTPMTRAGP);

Que, en cuanto a los antecedentes de prestación de los servicios de la línea N° 428, corresponde citar la Disposición N° 606/91, por la cual se reconocieron provinciales los

servicios y tráficos que prestaba la Empresa Argentina de Servicios Públicos S.A.T.A. entre los partidos de Pergamino, Arrecifes, Capitán Sarmiento, San Antonio de Areco, Luján, General Rodríguez, Moreno, Ituzaingó, Morón, Tres de Febrero y La Plata, con ajuste a lo normado en el Decreto N° 1776/90. Por el mismo acto se promovió la autorización de concesión de los servicios y se le asigna el número 428 de licencia individualizante (COPDI-2026-22083000-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 12);

Que mediante el dictado de la Resolución 11.114 Nº 208/04 se declaró definitivamente sometidos al régimen de la L.O.T.P. y se otorgó la concesión de las Líneas N° 427 y N° 428 por un periodo de diez (10) años. Por el mismo acto se homologan los contratos de concesión suscriptos el día 30 de mayo de 2003 para el período 30/05/2003-30/05/2013 (COPDI-2023-52004758-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 13);

Que, por medio de las actuaciones administrativas caratuladas bajo el expediente N° EX-2022-40268584- -GDEBA-DSTECMTRAGP, tramitó la solicitud de renovación de la concesión de los servicios de la Línea N° 428, para el período legal 30/05/2013-30/05/2023. No obstante, ello no concluyó en un acto administrativo resolutorio;

Que posteriormente, y en el marco de las referidas actuaciones, se suscribió el contrato de prórroga de concesión de los servicios de la Línea N° 428, para el período legal 30/05/2023-30/05/2033 (CONVE-2024-21105137-GDEBA-SSTTMTRAGP, orden 14); sin perjuicio de ello, el trámite se encuentra pendiente de resolución homologatoria;

Que, en relación con la firma “NUEVA CHEVALLIER S.A.”., cabe mencionar que resulta prestadora formalmente autorizada para prestar Servicios Especializados de transporte automotor de pasajeros categoría “Turismo” desde la temporada a 2006-2007, conforme surge de la Disposición Nº 143/07 (IF-2024-44733004-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 34), siendo la última temporada autorizada la 2024-2025, de acuerdo con lo normado en la Resolución N° 33/25 (RESO-2025-33-GDEBA-MTRAGP, orden 35);

Que, por su parte, consta la intervención de la Subsecretaría de Transporte Terrestre, la cual, a través de sus dependencias, ha controlado el procedimiento administrativo de rigor en la materia, dejando sentado que se han cumplido todos los requisitos legales exigibles para proceder al tratamiento de la presente propuesta;

Que, el plexo de recorridos de la línea N° 428, es el que surge de la respectiva planilla anexa de recorrido del contrato de prórroga de concesión, correspondiente al periodo legal 2023-2033 (CONVE-2024-21105137-GDEBA-SSTTMTRAGP, orden 14);

Que, la empresa cesionaria, en su presentación obrante en orden 7, realiza un detalle pormenorizado de los itinerarios, de donde surge que efectuaría una modificación de los servicios involucrados;

Que, del informe de Mapeo Digital y comparación de recorridos, realizado por la Dirección de Planificación del Transporte (IF-2026-22850102-GDEBA-DPLTMTRAGP, orden 17), surgen cambios entre el plexo de recorridos formalmente autorizados de la línea N° 428 y el solicitado por la cesionaria;

Que del análisis de las variantes observadas efectuado por el Departamento Servicios en el informe técnico (IF-2026-26562020-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 41), se concluye que, en realidad, no se trata de una modificación en el itinerario de la línea, sino que las mismas fueron realizadas por motivos de reordenamiento de tránsito y sentido de circulación de las calles (citando como ejemplo la construcción de la Autopista Acceso Oeste, la cual se convirtió en la Ruta Nacional N° 7, mientras que la “antigua” R.N. 7 pasó a ser la Ruta Provincial N° 7), como así también el cambio de ubicación de una terminal de ómnibus, en razón por la cual, resulta razonable instar en esta instancia al procedimiento de regularización en virtud de la escasa magnitud del desplazamiento;

Que, respecto a la categorización de los servicios de la Línea N° 428, los mismos se encuadran en la calificación de interurbanos, conforme las características indicadas en el inciso 3) del artículo 47 del Decreto Nº 6864/58, Reglamentario de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros;

Que, en materia impositiva y en referencia a multas en concepto de transporte, a través de los informes obrantes en IF-2026-23756520-GDEBA-DTAPMTRAGP (orden 23) e IF-2026-25003753-GDEBA-DRYSMTRAGP (orden 28), respectivamente, las áreas técnicas competentes dieron cuenta del cumplimiento por parte de la firma “NUEVA CHEVALLIER S.A.”, en su carácter de cesionaria, de las obligaciones impuestas por la Disposición N° 225/01, así como la inexistencia de deuda exigible en concepto de multas de transporte, en los términos de las Resoluciones N° 78/15 y N° 600/15 de la entonces Agencia Provincial del Transporte, respectivamente;

Que, el Departamento Costos y Tarifas ha efectuado el análisis de rigor en este procedimiento, en cuanto al análisis de los estados contables de la empresa cesionaria, concluyendo que la firma “NUEVA CHEVALLIER S.A.”, reúne los extremos de solvencia económico financiero para garantizar la continuidad y regularidad de los servicios objeto de la transferencia, tal como exige la ley de fondo (IF-2026-24459854-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 25);

Que, por otra parte, corresponde indicar que, conforme surge del estudio de necesidad vehicular efectuado por la Dirección de Transporte Automotor de Pasajeros, tomando en consideración la proyección de la programación horaria presentada por la firma cesionaria, el Parque Móvil Mínimo, Único y Obligatorio -P.M.M.U.O.- necesario para la adecuada prestación de los servicios de la Línea N° 428, asciende a dos (2) unidades vehiculares (IF-2026-23550135-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 21).

Que, conforme lo informado en materia de parque automotor y a los fines de garantizar la regularidad y continuidad de los servicios de la Línea N° 428, esta Repartición estima conducente determinar que, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de la notificación del presente decisorio, la empresa cesionaria deberá acreditar la habilitación de las unidades automotoras necesarias para la operatividad de los servicios, con ajuste a las condiciones técnicas y de seguridad exigibles por la normativa vigente y aplicable;

Que el Departamento Servicios, a través de su informe final (IF-2026-26562020-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 41) realiza un análisis técnico, detallando los antecedentes legales de prestación de la línea N° 428, como así también, de la empresa cesionaria y el control del debido cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Que, del referido informe, se concluye que la firma cesionaria cuenta con capacidad técnica, económica y financiera, y ha acreditado el cumplimiento de todos los recaudos exigibles en materia de seguridad, impositiva y previsional, no adeudando suma alguna en concepto de multas, por lo que resultaría pertinente autorizar la correspondiente cesión y transferencia de los derechos de explotación de los servicios de la línea N° 428, a favor de la empresa “NUEVA CHEVALLIER S.A.”;

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se estima conveniente aprobar el “Contrato de Cesión y Transferencia de los Derechos de Explotación de los Servicios Públicos de Autotransporte de Pasajeros” correspondiente a la línea N° 428, celebrado entre las firmas “EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.” y “NUEVA CHEVALLIER S.A.”, con ajuste al artículo 28 del Decreto Ley N° 16.378/57, L.O.T.P., su Decreto Reglamentario N° 6.864/58 y normas concordantes;

Que, en atención a la situación prestacional de la Línea Provincial Nº 428 cuyo período legal comprendido entre el 30/05/2013 y 30/05/2023, se encuentra pendiente de regularización, corresponde, en primer término, convalidar a favor de la firma “EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.” la titularidad y explotación de los servicios durante el período legal comprendido entre el 30/05/2013 y 30/05/2023;

Que, de conformidad con la normativa aplicable en la materia, resulta procedente prorrogar por el término de diez (10) años la concesión otorgada a la citada línea y, asimismo, homologar el contrato de prórroga de concesión celebrado entre la Subsecretaría de Transporte Terrestre y la firma “EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.”, correspondiente al período legal comprendido entre el 30/05/2023 y el 30/05/2033;

Que, por otra parte, habiéndose acreditado en las presentes actuaciones la cesión de derechos y obligaciones vinculados a la explotación de la Línea Provincial Nº 428 entre las firmas “EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.” y “NUEVA CHEVALLIER S.A.”, corresponde reconocer a esta última como continuadora de la prestación de

los servicios públicos de autotransporte provincial de pasajeros correspondientes a dicha línea, respecto del período legal remanente de la concesión, con efectos a partir del dictado del presente acto;

Que, por último, en atención a los nuevos parámetros operativos determinados en cuanto a los recorridos de la Línea N° 428, se estima conducente autorizar la modificación de la estructuración operativa de los recorridos autorizados, correspondientes a los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 428, conforme los parámetros operativos detallados en el Anexo Único, obrante en orden 43 (IF-2026-26716312-GDEBA-DPTPMTRAGP);

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y tomado vista la Fiscalía de Estado (órdenes 55, 68 y 74);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Primer Artículo Nuevo de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57, incorporado por el artículo 1º, apartado 7, de la Ley N° 7.396, el Decreto Provincial N° 272E/17, el Decreto Provincial N° 382/22, articulo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Convalidar el período transcurrido entre el 30/05/2013 y el 30/05/2023, a favor de la firma “EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.”, por la explotación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 428, con recorridos entre los partidos de Pergamino, Arrecifes, Capitán Sarmiento, San Antonio de Areco, Luján, General Rodríguez, Moreno, Ituzaingó, Morón, Tres de Febrero y La Plata.

ARTICULO 2°. Prorrogar por el término de diez (10) años, desde el 30 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2033, conforme lo establecido en el artículo nuevo de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57, incorporado por el artículo 1º, apartado 7, de la Ley N° 7.396, la concesión otorgada a la firma “EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.”, para la prestación de servicios de autotransporte público provincial de pasajeros

identificados como Línea N° 428.

ARTICULO 3°. Homologar el contrato de prórroga de concesión celebrado *ad referéndum* del Poder Ejecutivo entre la Subsecretaría de Transporte y la empresa “EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.”, instrumento que como CONVE-2024-21105137-GDEBA-SSTTMTRAGP, forma parte integrante de la presente, y cuyo plazo de vigencia comprende el período 30/05/2023-30/05/2033.

ARTICULO 4°. Autorizar la cesión de los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, identificado como línea N° 428, de parte de su titular “EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.”, a favor de la firma “NUEVA CHEVALLIER S.A.”, de conformidad con las motivaciones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 5°. Aprobar el “Contrato de Cesión y Transferencia de los Derechos de Explotación de los Servicios Públicos de Autotransporte de Pasajeros” correspondiente a la línea N° 428, celebrado entre las firmas “EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.” y “NUEVA CHEVALLIER S.A.”, con ajuste al artículo 28 del Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros” (L.O.T.P.) y normativa concordante, y que como IF-2026-22075761-GDEBA-DPTPMTRAGP, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6°. Reconocer, a partir del dictado de la presente, a la firma “NUEVA CHEVALLIER S.A”. como empresa prestataria continuadora de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 428.

ARTICULO 7°. Autorizar a la empresa **“**NUEVA CHEVALLIER S.A”, a efectuar la modificación de la estructura operativa de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros de la Línea N° 428 a su cargo, conforme los parámetros detallados en el Anexo Único, que como IF-2026-26716312-GDEBA-DPTPMTRAGP, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8°. Establecer que, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de la presente, la firma “NUEVA CHEVALLIER S.A”, deberá acreditar la habilitación de las unidades automotoras necesarias para la operatividad de los servicios, con ajuste a las condiciones técnicas y de seguridad exigibles por la normativa vigente y aplicable.

ARTICULO 9°. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Pasar a la Subsecretaría de Transporte Terrestre, para notificación a las empresas interesadas, y a las cámaras representativas del sector de autotransporte público de pasajeros. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MARINUCCI Martin Fabio
Date: 2026.09.10 14:34:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Martín Fabio Marinucci
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.10 14:34:04 -03'00'